

El grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista de la República Edward Málaga Trillo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, con el fin de promover y facilitar el avance científico y tecnológico en el país. Este régimen se aplica independientemente de otras normativas vigentes en materia aduanera y tributaria, salvo las disposiciones expresamente indicadas en esta ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ley es aplicable a las universidades y centros de investigación públicos y privados, institutos públicos de Investigación (IPIs) y otras instituciones académicas o científicas que requieran importar equipos e insumos, y que acrediten el uso exclusivo para fines de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, en conformidad con el Art. 11.2 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Los productos regulados por esta Ley no están destinados a actividades comerciales con fines de lucro, ni a usos clínicos en seres humanos ni en animales, y están exceptuados de las disposiciones de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de uso en seres humanos. Se exceptúa de la prohibición de uso comercial a aquellos productos cuyo uso contemple la provisión de servicios tecnológicos exclusivamente para el autosostenimiento de infraestructura, de actividades de investigación y capacitación.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:



- a) Equipos de investigación científica: Instrumentos, dispositivos y tecnologías, mecánicos o electrónicos requeridos por investigadores para la realización de experimentos, mediciones, pruebas, análisis o procesamiento de datos en investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante. Ejemplos incluyen dispositivos electrónicos, mecánicos, ópticos, informáticos o de laboratorio necesarios para proyectos de investigación, así como sus partes y componentes.
- b) Insumos de investigación científica: Materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, así como cualquier otro producto, parte o componente requerido por investigadores para la ejecución de proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante. Esto incluye productos consumibles como software especializado para investigación científica, insumos y reactivos químicos que se transforman o agotan durante el proceso de investigación.
- c) Institución solicitante: Universidades públicas o privadas y centros de investigación públicos o privados, Institutos Públicos de investigación (IPIs), Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y otras entidades académicas que acrediten su dedicación a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, establecidas en su norma de creación o misión institucional.
- d) Régimen especial de importación: Régimen que permite una tasa de cero por ciento de derechos arancelarios e impuestos aplicables, así como la simplificación de trámites aduaneros para la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación.

Artículo 4. Régimen especial con tasa cero

Los equipos e insumos de investigación científica están sujetos a un régimen especial con tasa cero por ciento (0%) en derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV). Este régimen incluye:

- a) La tasa de derechos arancelarios para importación de equipos e insumos de investigación científica se fija en cero por ciento (0%), y aplica a equipos e insumos requeridos para proyectos de investigación acreditados por las instituciones solicitantes, según el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente norma.
- b) El Impuesto General a las Ventas (IGV), incluido el Impuesto a la Promoción Municipal (IPM), para estas importaciones se fija en una tasa de cero por ciento (0%), a fin de facilitar la adquisición de equipos e insumos de investigación científica de alta calidad.

Artículo 5. Procedimiento para la importación

Las instituciones solicitantes realizan consultas y trámites relativos a la importación, de manera centralizada, usando la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Dichos trámites, incluyendo la

validación y verificación de documentos, así como la emisión de permisos y el otorgamiento del levante aduanero, están a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en coordinación con los entes técnicos competentes.

Antes de iniciar el proceso de importación, las instituciones solicitantes podrán realizar una consulta técnica gratuita a través de la VUCE, para confirmar si los productos en cuestión están incluidos en algún régimen o tratamiento especial. Las entidades competentes absolverán las consultas y emitirán respuestas de carácter vinculante en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Si la respuesta es favorable y no existen restricciones ni prohibiciones, la institución solicitante podrá requerir el levante aduanero directamente ante SUNAT. En caso contrario, deberá hacerlo a través de la VUCE.

En cualquiera de los dos casos, la institución solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el investigador responsable y el representante legal de la institución, con las especificaciones técnicas de los productos, su uso previsto dentro del proyecto, y un compromiso -bajo corresponsabilidad legal- de que los productos importados serán destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y/o capacitación, excluyéndose su comercialización y uso clínico en humanos o animales.

SUNAT emitirá el levante aduanero en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. En caso de requerirse una segunda opinión, de carácter vinculante, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) emitirá la misma en un plazo máximo de (03) días hábiles.

Artículo 6. Admisión temporal e importación definitiva

Las instituciones pueden acogerse al régimen de admisión temporal o bien optar directamente por la importación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley. Al término del periodo de admisión temporal, la institución solicitante podrá adoptar el régimen de importación definitiva, siempre que mantenga el uso exclusivo de los bienes para proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y/o capacitación, así como para brindar servicios tecnológicos a terceros para autosostenimiento. El plazo estándar para la admisión temporal se establece un plazo máximo de tres (3) años, con posibilidad de extensión justificada.

Artículo 7. Control y fiscalización

Las autoridades competentes, como SUNAT y CONCYTEC, realizan controles periódicos y aleatorios para verificar el uso adecuado de los bienes importados, y sancionar su uso indebido. El reglamento de la presente ley establece las tipificaciones de uso indebido y las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Se incorpora un párrafo al artículo 2 y se modifica el artículo 16 de la Ley N.º 29459, *Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios*, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

[...]

No obstante, los equipos, dispositivos e insumos requeridos por investigadores para uso exclusivo en investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, y que no estén destinados a uso comercial, ni clínico en humanos o animales, se rigen por lo dispuesto en la Ley que Establece el Régimen Especial para la Importación de Equipos e Insumos Destinados Exclusivamente a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante."

"Artículo 16. De las autorizaciones excepcionales

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

1. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.
2. Fines exclusivos de investigación y capacitación.
3. Prevención y tratamiento individual, con la debida justificación médica.
4. Situaciones de salud pública en las que se demuestre la necesidad y no disponibilidad del producto en el mercado nacional.

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en el territorio nacional"

SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas

Se incorpora sendos párrafos en los artículos 2, 49 y 53 del *Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas*, en los siguientes términos:

"Artículo 2 - Definiciones

[...]

Equipos e insumos de investigación científica: Son aquellos dispositivos, instrumentos, insumos y tecnologías requeridos por investigadores para uso exclusivo en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, excluyéndose su comercialización y uso clínico en humanos o animales, independientemente del uso original previsto por el fabricante."

"Artículo 49 - Importación para el Consumo

[...]

Los equipos e insumos requeridos por investigadores para uso exclusivo en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación podrán acogerse a un régimen especial de importación con tasa cero por ciento (0%) en derechos arancelarios e impuestos aplicables. Estos bienes, importados para el consumo sin fines comerciales ni clínicos, deben ser acreditados por las instituciones solicitantes a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior."

"Artículo 53 - Admisión temporal

[...]

Se permite la admisión temporal de equipos e insumos requeridos por investigadores destinados para uso exclusivo en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, importados por universidades, centros de investigación públicos y privados, Instituciones Públicas de Investigación y otras instituciones académicas o científicas. Al término del periodo de admisión temporal, la institución importadora podrá adoptar el régimen de importación definitiva, siempre que mantenga el uso exclusivo de los bienes para proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y/o capacitación. El plazo de admisión temporal se establece un plazo máximo de tres años (3), con posibilidad de extensión justificada".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria de la Ley General de Aduanas

En los aspectos no regulados expresamente por la presente ley, y siempre que no contravengan el objetivo de facilitar la importación de equipos e insumos de investigación científica, se aplican supletoriamente las disposiciones del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas y su Reglamento.

SEGUNDA. Inafectación regulada por Decreto Legislativo 882

Para las instituciones educativas públicas o particulares acogidas al régimen de inafectación regulado por el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y el Decreto Supremo 046-97-EF, Aprueba Relación de Bienes y Servicios Inafectos al Pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, estas continuarán beneficiándose del régimen de inafectación mencionado, pudiendo acogerse también al régimen de la presente ley en aquellos aspectos no regulados por la normativa vigente.

En caso de superposición o conflicto entre las disposiciones del Decreto Legislativo 882 y la presente ley, prevalecerá el régimen que otorgue mayores facilidades y beneficios a las instituciones educativas en cuanto a la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica y tecnológica, siempre que no se contravengan los principios de esta ley.

TERCERA. Compatibilidad con la Ley General de Contrataciones Públicas

En el caso de adquisiciones de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, realizadas al amparo del literal g) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la presente ley en lo relativo a la inafectación de derechos arancelarios e impuestos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley para la importación de dichos bienes.

CUARTA. Compatibilidad con la Ley SINACTI

La presente ley se complementa con las disposiciones de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), para fomentar un entorno propicio para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. En los aspectos específicos relacionados con la planificación, coordinación y articulación de políticas y proyectos científicos y tecnológicos, se observarán las disposiciones y lineamientos establecidos por el SINACTI, con el fin de promover sinergias y optimizar el uso de recursos.

QUINTA. Silencio administrativo positivo

Las consultas y solicitudes de aprobación de la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, presentadas conforme a lo dispuesto en la presente ley, se entenderán aprobadas bajo el régimen de silencio administrativo positivo si la autoridad competente no se pronuncia en un plazo previsto, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos documentarios establecidos. Esta disposición será aplicable para las coordinaciones entre las instituciones solicitantes y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o cualquier otra autoridad competente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Guillermo Becerra

SEXTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con la SUNAT y el CONCYTEC, emite el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días hábiles desde su publicación, estableciendo los procedimientos operativos y criterios técnicos para su implementación.

SEPTIMA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2024.

[Handwritten signatures and names:]
CHIRINO
Victor Francisco Ruiz
Jose Williams
Karel J. Paredes
Ed Málaga
Adriana Trujillo
Adriana Trujillo G.
Diana Gonzalez
Ladys Camones
Jose Luis Flores
Alejandro Caceres
Flavio Cruz-Mamani
J. Williams
Pablo
Julio
Flor Pablo
Sofia H. Gutierrez F.
C. ZEBALLOS F.
5. Jorge Zeballos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9398/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Fundamentos de la propuesta

Identificación del problema

En la actualidad, las instituciones académicas, científicas y tecnológicas del país, enfrentan una plétora de dificultades para la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. En particular, las actividades de investigación experimental y de análisis de datos requieren instrumentación y equipamiento sofisticados que sólo se producen en el extranjero y cuyos proveedores en algunos casos ni siquiera tienen representación comercial en nuestro país. La principal causa de las dificultades para importar tales productos es la **ausencia de una norma específica** que regule y facilite dicho proceso. Así, en su lugar, se ha venido aplicando por excepcionalidad la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, cuyo objetivo es regular productos farmacéuticos y dispositivos médicos para uso clínico en seres humanos, muchas veces con fines comerciales, no siendo adecuada esta norma para regular la importación de equipos e insumos de investigación científica y tecnológica, destinados a la generación y transferencia de conocimiento. Este uso inapropiado de la Ley 29459 genera obstáculos y retrasos, así como trámites engorrosos y costos innecesarios para los investigadores en universidades y centros de investigación, dificultando la adquisición de equipos de última tecnología.

La Ley 29459 fue concebida para establecer los principios, normas y criterios de calidad y seguridad aplicables a productos farmacéuticos y dispositivos médicos **de uso en seres humanos**, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos. Estas regulaciones, si bien esenciales para garantizar el acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud, **no fueron diseñadas** para gestionar la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, en un sentido más amplio. Es decir, en áreas distintas a la salud humana, como la biotecnología, física, química, informática, energía, ingenierías y otras ramas afines. A pesar de ello, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), la autoridad encargada de aplicar esta ley en el sector Salud, ha asumido de facto la responsabilidad de autorizar la importación de equipos e insumos de investigación científica en todos los ámbitos de la investigación, y no solo de medicamentos.

Esta práctica ha creado un escenario complejo y burocrático que se traduce en múltiples trabas administrativas. Por ejemplo, hasta la redacción de esta propuesta, DIGEMID cobra más de 2,700 soles por los trámites administrativos de importación, como se establece en su Texto Único de Procedimientos Administrativos¹ (TUPA) (DIGEMID, 2019). Estos cobros son desproporcionados e injustificados, ya que se aplican a equipos e insumos que no están destinados al uso clínico de seres humanos, y que, por lo tanto, no deberían estar sujetos a los estándares de regulación ni a los costos administrativos que impone DIGEMID.

¹ Mediante Oficio 0024-2024-2025/EMT/CR (09/09/2024) se solicitó al MINSA la revisión y modificación del TUPA DIGEMID para eliminar el costo del procedimiento de autorización excepcional para la importación de equipos, insumos y otros productos destinados a la investigación científica. El 23 de Octubre se publicó la modificación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la aplicación de esta regulación conlleva la realización de evaluaciones técnicas inadecuadas para el tipo de equipos e insumos de alta tecnología utilizados en la investigación científica. Los especialistas de DIGEMID, que carecen del conocimiento necesario para evaluar la diversidad de tecnologías avanzadas fuera del ámbito farmacéutico o médico, generan retrasos significativos e injustificados en la aprobación de las importaciones, afectando la ejecución oportuna de los proyectos de investigación. Al ser muchos de estos proyectos financiados con fondos públicos, es decir, dinero de contribuyentes, dichos retrasos generan perjuicio económico al Estado, en la forma de penalidades a investigadores y sus instituciones por el incumplimiento de hitos en sus proyectos de investigación, así como el deterioro de insumos perecibles y equipos frágiles, que se tornan inutilizables. Los tiempos de respuesta de DIGEMID, que suelen superar los 30 días, les restan competitividad a nuestros investigadores en el contexto internacional.

Otro aspecto problemático es la **forzosa admisión temporal** de equipos e insumos de investigación científica traídos al país en virtud del Art. 16 de la Ley 29459, que autoriza *provisionalmente* la importación de estos productos. Si bien el adverbio "provisionalmente" se refiere a la capacidad de la Autoridad Nacional en Salud (ANS) de otorgar autorizaciones en casos excepcionales, tanto DIGEMID como SUNAT lo interpretan únicamente en el sentido de una admisión temporal. Dicha interpretación errónea, elimina la posibilidad de nacionalizar los bienes en cuestión, creando la figura absurda de tener que reexportarlos una vez finalizado el periodo de admisión temporal (generalmente no mayor a 18 meses). Esto resulta especialmente irracional en el caso de insumos consumibles, como materiales de un sólo uso o reactivos químicos, que se agotan durante el proceso de investigación y, por lo tanto, no pueden ser reexportados. Tal restricción no solo es impráctica, sino que va en contra de la lógica de la investigación, pues los equipos importados son esenciales para continuar generando nuevos proyectos, así como para capacitar a estudiantes e investigadores en Universidades.

Adicionalmente, los **altos costos asociados a los derechos arancelarios y, especialmente, el Impuesto General a las Ventas (IGV)**, representan una barrera económica significativa para las instituciones dedicadas a la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Estos costos incrementan considerablemente el presupuesto de los proyectos y desincentivan a las universidades y centros de investigación a invertir en tecnologías de vanguardia. Esta situación, además, coloca a las instituciones nacionales en una desventaja competitiva frente a las de otros países que cuentan con marcos normativos más favorables al desarrollo de la ciencia y tecnología.

En síntesis, la ausencia de una legislación específica que facilite la importación de equipos e insumos de investigación científica ha generado un escenario en el que el vacío legal, la aplicación forzada de una ley inapropiada (Ley 29459) y las trabas impuestas por DIGEMID, obstaculizan el desarrollo científico en el país. Los elevados costos, la burocracia excesiva y la falta de competencias técnicas por parte de las autoridades a cargo constituyen serios impedimentos a la ejecución eficiente de proyectos de investigación importantes para el país.

Por ello, es urgente y necesario establecer un régimen especial de importación que promueva y facilite la adquisición de equipos e insumos para la investigación científica, eliminando las barreras actuales que limitan el crecimiento del desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de

conocimiento en el país. Este régimen especial permitirá reducir costos, simplificar trámites y asegurar que las importaciones destinadas a la investigación se realicen de forma oportuna y efectiva.

¿Qué busca esta propuesta legislativa?

La presente propuesta legislativa busca un entorno más favorable, eficiente y accesible para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Al eliminar barreras regulatorias, tributarias y logísticas, la aprobación de esta ley establecerá un régimen especial y simplificado para agilizar la importación de estos bienes y promover el avance de proyectos de investigación en provecho del país.

Con este nuevo marco normativo, se atenderán las necesidades específicas de universidades y centros de investigación, públicos y privados, así como Institutos Públicos de Investigación y otras entidades académicas, permitiéndoles importar los bienes necesarios para sus proyectos de investigación sin estar sujetos a regulaciones inapropiadas, como las establecidas por la Ley 29459. Este nuevo régimen especial aplicará exclusivamente a equipos e insumos destinados a investigaciones que no contemplen su uso en seres humanos, garantizando una regulación más acorde con la amplitud real de las actividades científicas, tecnológicas, innovadoras y de capacitación en el país.

Con la aprobación de esta iniciativa, la autorización de importación de equipos e insumos de investigación científica dependerá principalmente de los investigadores, quienes, por su trayectoria, son los más calificados para acreditar su uso y necesidad ante SUNAT. El procedimiento contará además con el apoyo de CONCYTEC, garantizando criterios científicos y tecnológicos idóneos, y minimizando la injerencia de DIGEMID en la regulación de productos para investigación fuera del ámbito de la salud humana. Esto reducirá significativamente las trabas burocráticas, costos y retrasos que viene imponiendo DIGEMID en exceso de sus funciones y capacidades, permitiendo a los investigadores enfocarse en el desarrollo de sus proyectos.

En ese sentido, el artículo 5 de la presente propuesta legislativa tiene como objetivo optimizar y simplificar el proceso de importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. Para lograrlo, se implementa un mecanismo que centraliza la gestión de trámites a través de la VUCE, y establece un procedimiento claro para la consulta técnica previa y la emisión del levante aduanero.

El uso de la VUCE, como plataforma integrada, permite que las instituciones solicitantes realicen los trámites documentarios y consultas de manera centralizada. La VUCE se convierte en un punto único de gestión y coordinación, facilitando el intercambio de información entre las instituciones y las entidades competentes. Las principales ventajas de este enfoque son:

- Reducción de carga administrativa: La VUCE elimina trámites duplicados y permite que toda la documentación necesaria se presente y gestione electrónicamente a través de un solo punto de entrada, mejorando la eficiencia.
- Coordinación efectiva: La plataforma facilita el intercambio de información con las entidades técnicas y aduaneras, promoviendo una mayor transparencia y trazabilidad en el proceso.

Igualmente, el referido artículo establece un procedimiento de consulta técnica previa, que brinda a las instituciones solicitantes la posibilidad de obtener una respuesta vinculante respecto al tratamiento específico de los equipos e insumos de investigación científica. Este mecanismo busca:

- Claridad y previsibilidad en el proceso de importación: Las entidades competentes deberán absolver las consultas en un plazo máximo de tres días hábiles, evitando demoras y proporcionando seguridad jurídica a las instituciones.
- Acceso directo a la autorización aduanera: En caso de una respuesta favorable, se exonerará a la institución de presentar nuevamente los documentos a través de la VUCE, permitiendo una gestión directa ante la SUNAT.

También se introduce la obligación de presentar una declaración jurada suscrita por el investigador responsable y el representante legal de la institución solicitante. Este documento único debe incluir las especificaciones técnicas de los productos y un compromiso de uso exclusivo para fines de investigación, bajo responsabilidad compartida. La finalidad de esta disposición es:

- Garantizar el cumplimiento de los objetivos científicos: La responsabilidad legal compartida entre el investigador y la institución asegura que los equipos e insumos sean utilizados exclusivamente para los fines establecidos.
- Claridad y simplificación en la documentación: La declaración jurada centraliza la información clave sobre los equipos e insumos y su uso previsto, evitando la presentación de múltiples documentos.

La SUNAT es la entidad encargada de verificar los requisitos documentarios, y de emitir los permisos y autorizaciones necesarios, en virtud a:

- Su capacidad operativa y técnica: La SUNAT cuenta con la estructura y competencias necesarias para gestionar las autorizaciones aduaneras de manera eficiente, coordinando directamente con las instituciones solicitantes.
- Sus redes de coordinación interinstitucional: En caso de ser necesario, la SUNAT podrá requerir una segunda opinión vinculante de CONCYTEC, garantizando así una correcta evaluación en situaciones que impliquen el uso de tecnologías emergentes o equipos de última generación.

El artículo 5 busca asegurar que la autorización de la SUNAT se realice de manera expedita, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Esta disposición apunta a:

- Agilizar el proceso de importación: Al simplificar y automatizar los procedimientos de validación y verificación, se reducen los tiempos de espera, eliminando cuellos de botella administrativos.
- Garantizar el acceso oportuno a los insumos: El marco normativo está diseñado para asegurar que los equipos e insumos lleguen a las instituciones en tiempos óptimos, fomentando el avance de los proyectos de investigación y la innovación.

En suma, el artículo 5 se fundamenta en la centralización de trámites mediante la VUCE, la simplificación documental, la consulta técnica previa y un rol operativo claro para la SUNAT. Todo ello tiene como

finalidad reducir las barreras administrativas y promover un entorno ágil y seguro para la importación de equipos e insumos de investigación científica.

Con respecto a las modalidades de importación, esta ley permitirá a las instituciones de investigación optar libremente por regímenes temporales o permanentes, posibilitando así la nacionalización de los equipos que adquieran, y evitando la obligación absurda de reexportarlos después de una admisión temporal. Esta flexibilidad es fundamental para los proyectos de investigación a largo plazo y permitirá que los equipos sigan siendo utilizados para futuras investigaciones y capacitaciones. Asimismo, se resolverá la misma contradicción para el caso de insumos consumidos en el proceso de investigación, como reactivos químicos, evitando así prácticas que van en contra de la lógica del proceso de investigación.

Por otro lado, al eliminar el término "provisionalmente" del Art. 16 de la Ley 29459, buscamos armonizar dicha norma sanitaria con la presente propuesta, poniendo fin a los inconvenientes generados por la forzada aplicación de regímenes aduaneros temporales a productos no destinados a la investigación en humanos. Esta modificación facilita especialmente la importación definitiva de equipos de alto costo y complejidad por instituciones dedicadas a la investigación, sin afectar las facultades de la ANS para supervisar y controlar la importación de productos destinados para uso en humanos, que constituye el espíritu de la ley 29459.

La presente propuesta legislativa establece la "tasa cero por ciento" para los derechos arancelarios y el Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicables a la importación de equipos e insumos de investigación científica. Esta medida permitirá a las instituciones académicas y de investigación reducir los costos de adquisición de tecnología avanzada, facilitando el acceso a herramientas de investigación de última generación y potenciando el desarrollo de proyectos científicos en el país.

Este nuevo marco legal no solo resolverá los problemas actuales, sino que también **actuará como un incentivo** para que las instituciones peruanas se enfoquen más en la investigación científica y tecnológica. Con ello, la ley promoverá y facilitará la creación de más proyectos de investigación, lo que permitirá a Perú estar más alineado con los avances científicos internacionales.

Finalmente, la propuesta legislativa establecerá un entorno en el cual instituciones académicas y de investigación puedan importar los equipos e insumos necesarios para sus proyectos de manera más ágil, económica y eficiente. Al contar con un marco normativo que facilite la innovación y reduzca las barreras burocráticas y económicas, esta ley permitirá a los investigadores contribuir de manera competitiva al desarrollo tecnológico del país.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la presente propuesta legislativa

El desarrollo científico, tecnológico e innovador es esencial para el progreso económico y social de cualquier país. Sin embargo, en Perú, las instituciones académicas y de investigación enfrentan numerosos obstáculos que dificultan la importación de equipos e insumos necesarios para llevar a cabo investigaciones de alto nivel. Las principales razones de esta problemática son:

1. **Falta de un marco normativo específico.** Actualmente, no existe en la legislación peruana una normativa adecuada que regule de manera específica y exclusiva la importación de equipos e insumos para todo el ámbito de la investigación científica. Este vacío legal ha llevado a la aplicación inadecuada de la Ley 29459, ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para Uso en Humanos, la cual no fue diseñada para cubrir las amplias y diversas necesidades del sector científico. Este marco normativo inapropiado ha generado trabas burocráticas, demoras innecesarias y costos elevados, colocando a las instituciones de investigación en una situación de desventaja competitiva frente a sus pares internacionales.
2. **Barreras económicas y logísticas.** Los costos asociados a los derechos arancelarios y, principalmente, al Impuesto General a la Ventas (IGV) incrementan de manera significativa el presupuesto de los proyectos y su posibilidad de adoptar nuevas tecnologías. Además, los trámites actuales para la importación de equipos e insumos de investigación científica son lentos y engorrosos, lo que afecta su adquisición oportuna.
3. **Injerencia inadecuada de organismos no especializados.** La regulación actual, bajo la responsabilidad de DIGEMID, es inapropiada ya que esta institución no posee el conocimiento especializado suficiente para evaluar tecnologías avanzadas fuera del ámbito de aplicación de la salud humana. La falta de comprensión técnica y el cobro de tarifas administrativas innecesarias dificultan la adquisición de los equipos e insumos indispensables para la ejecución de proyectos de investigación científica.
4. **Necesidad de un entorno normativo que promueva la investigación.** El país requiere un régimen especial que atienda las necesidades específicas del sector científico, tecnológico e innovador, eliminando barreras y facilitando la adquisición de herramientas de última generación. Esto es esencial para incrementar la productividad, competitividad e innovación a nivel nacional e internacional.

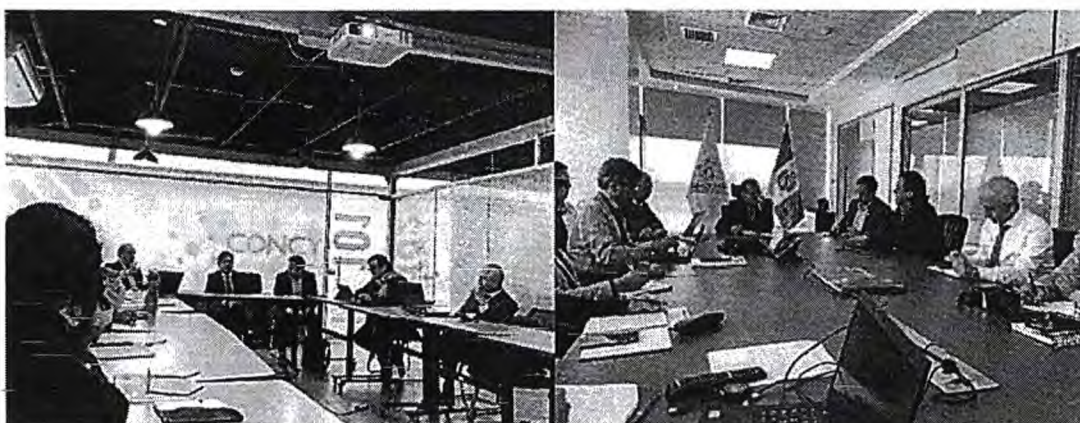
Dada esta situación, la presente propuesta legislativa se presenta como una necesidad urgente para corregir las deficiencias actuales y crear un entorno normativo favorable al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Perú.

La viabilidad de la propuesta legislativa se sustenta en varios aspectos:

1. **Compatibilidad con el marco normativo actual.** La propuesta legislativa incluye las modificaciones necesarias a la Ley 29459, *Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios*, y al Decreto Legislativo 1053, *Ley General de Aduanas*, para eliminar los obstáculos derivados de la aplicación de regulaciones inapropiadas. Además, no altera el régimen de inafectación ya establecido para instituciones educativas privadas y públicas bajo el Decreto Legislativo 882 y el Decreto Supremo 046-97-EF, y establece un nuevo régimen especial que se inserta coherentemente en el marco legal existente, evitando conflictos normativos y proporcionando claridad sobre las competencias de las autoridades involucradas, como SUNAT y CONCYTEC. Finalmente, es compatible con lo establecido en la Ley 31250, *Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)*, considerando que se

busca potenciar la investigación científica y desarrollo tecnológico en el país, alineándolos con las políticas nacionales respectivas.

2. **Simplificación de procedimientos.** La implementación de un régimen especial de importación con procedimientos simplificados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es completamente viable, ya que aprovecha una plataforma existente que está orientada a centralizar y agilizar trámites aduaneros y fiscales. Al establecer requisitos claros, una aprobación automática sujeta a verificación documental y mecanismos de fiscalización, la propuesta promueve un proceso de importación más rápido y efectivo.
3. **Soporte institucional.** La iniciativa cuenta con el respaldo de instituciones del sector científico y académico, como CONCYTEC y universidades, que reconocen la necesidad de un régimen específico para la importación de equipos e insumos de investigación científica. Además, la participación de CONCYTEC para emitir opiniones vinculantes y coordinar con las instituciones solicitantes proporciona un soporte técnico sólido y especializado para la validación de proyectos científicos. En la siguiente imagen se evidencia reuniones de trabajo sostenidas con los funcionarios y técnicos del CONCYTEC donde se consensuó la fórmula legal de la iniciativa.



Fuente: Propia.

4. **Rentabilidad y sostenibilidad.** La imposición de una tasa de cero por ciento para los aranceles y el IGV constituye una inversión de alto retorno, que se compensa con los beneficios económicos y sociales de fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Con ello, se promueve la creación de nuevas tecnologías, la formación de talento, la mejora de la productividad y el desarrollo de soluciones a problemas nacionales, lo que a mediano y largo plazo contribuirá al crecimiento económico y la competitividad del país.

Oportunidad de la proposición legislativa

En el contexto actual, la aprobación de esta propuesta es necesaria y oportuna por los siguientes motivos:

1. **Fomento de la competitividad en materia de generación de conocimiento y desarrollo de soluciones tecnológicas.** La pandemia de COVID-19 puso en evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas científicos, tecnológicos y de innovación a nivel mundial. Países con una sólida infraestructura de investigación y desarrollo han sido más efectivos en enfrentar grandes desafíos sanitarios, económicos y ambientales. En este escenario, la aprobación de un marco legal que facilite la importación de equipos e insumos de investigación científica es fundamental para que el país pueda desarrollar soluciones locales y contribuir a la economía del conocimiento.
2. **Alineación con políticas internacionales.** La propuesta se alinea con los objetivos de organismos internacionales como la UNESCO y la OCDE, APEC y la Alianza del Pacífico, que promueven el fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación como pilares para el desarrollo sostenible. Asimismo, permite a Perú cumplir con los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional, en el que se destaca la importancia de la investigación y la educación como bases para el crecimiento del país.
3. **Ventajas competitivas.** El retraso en la adopción de esta ley mantiene a las instituciones científicas del país en una situación de desventaja competitiva frente a sus homólogas internacionales. Al aprobar este régimen especial podremos asumir un liderazgo normativo en ciencia y tecnología con respecto a países que ya cuentan con legislaciones favorables para la importación de equipos e insumos de investigación científica, incentivando así la cooperación internacional y la atracción de proyectos e investigadores a escala global.
4. **Momento político adecuado.** La problemática ha sido planteada y discutida en diversos espacios como el MEF, CONCYTEC, MINSA (DIGEMID) e incluso fue abordada en la Comisión Ordinaria de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso, lo que evidencia una creciente toma de conciencia sobre la urgencia de crear un régimen especial para la importación de equipos e insumos de investigación científica. El contexto político actual muestra apertura para abordar temas que fomenten el desarrollo científico, tecnológico e innovador.

La presente propuesta legislativa, de establecer un régimen especial para la importación de equipos e insumos de investigación científica, es necesaria, viable y oportuna. Aborda un problema real y urgente, propone soluciones claras y específicas, y se alinea con las políticas nacionales e internacionales para el desarrollo sostenible y la reducción de la dependencia tecnológica. Su implementación fortalecerá el ecosistema de investigación en nuestro país, incrementando la competitividad y contribuyendo al desarrollo económico y social del país.

Análisis del marco normativo

Actualmente, no existe una ley específica que establezca un régimen especial de importación de equipos e insumos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. El Decreto Legislativo 1053, *Ley General de Aduanas*, regula todas las importaciones por igual, y la Ley 29459, *Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios*, no distingue adecuadamente los productos para uso científico en general, de los específicamente destinados para uso clínico en seres humanos. Estas normas tampoco consideran que la importación de equipos e insumos para la

investigación científica no tiene fines comerciales ni de lucro. Por su parte, el Decreto Legislativo 882, *Ley de Promoción de la Inversión en la Educación* y el Decreto Supremo 046-97-EF, que aprueba una relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de derechos arancelarios para instituciones educativas particulares o públicas, se enfoca en una lista limitada de bienes aplicables -que requiere actualización constante-, y aplica sólo a instituciones educativas. Esto excluye a un amplio conjunto de organizaciones y entidades de la comunidad científica nacional, limitando su impacto en el fortalecimiento de la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación en el país.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa modifica esas normas para adaptarlas a las necesidades del sector científico, tecnológico e innovador.

Contenido de la propuesta normativa

El proyecto de ley propone la creación de un régimen especial y simplificado para la importación definitiva o temporal de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Este régimen busca facilitar el acceso a herramientas tecnológicas necesarias para fortalecer el desarrollo científico en el país. La propuesta desarrolla los siguientes puntos:

- 1. Ámbito de aplicación:** La ley es aplicable a universidades, centros de investigación, Institutos Públicos de Investigación (IPIs) y otras entidades académicas que importen equipos e insumos para uso exclusivo en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Se excluyen de la normativa aquellos productos destinados a usos comerciales con fines de lucro, o uso clínico en humanos y animales. Asimismo, se exceptúa de dicha exclusión los usos comerciales que tengan por objetivo el autosostenimiento de actividades experimentales y de investigación mediante la provisión de servicios tecnológicos.
- 2. Régimen especial de importación:** Se establece una tasa cero por ciento (0%) para los derechos arancelarios y el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable a la importación de equipos e insumos de investigación científica, facilitando la investigación mediante la reducción de los costos tributarios. Esta medida se aplicará tanto a las importaciones definitivas como temporales, coordinadas a través de la SUNAT.
- 3. Procedimiento de importación:** Los trámites de importación deberán gestionarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), facilitando la simplificación documental, la consulta técnica previa y el rol operativo de SUNAT. Las instituciones solicitantes deberán presentar documentos que acrediten el uso científico, describan técnicamente los equipos o insumos y confirmen su uso exclusivo para la investigación, con responsabilidad compartida entre la institución y el investigador principal.
- 4. Admisión temporal y definitiva:** Se otorga flexibilidad a las instituciones para optar por un régimen de admisión temporal de hasta tres años con posibilidad de extensión, o bien optar

directamente por la importación definitiva de los equipos e insumos, permitiendo la regularización en función de su uso continuo para proyectos de investigación y capacitación.

5. Control y fiscalización: Las autoridades competentes, como SUNAT y CONCYTEC, colaborarán en la realización de controles periódicos y aleatorios que garanticen el uso adecuado de los equipos o insumos importados, estableciendo sanciones para el incumplimiento de las disposiciones de la ley.

6. Disposiciones complementarias: Se incluye la modificación de la Ley 29459 para excluir de su ámbito de aplicación a los equipos e insumos de investigación científica, así como la modificación del Decreto Legislativo 1053 para definir el régimen de importación especial. Se aclara además que las instituciones educativas públicas y privadas acogidas al Decreto Legislativo 882 seguirán beneficiándose de su régimen, pero podrán también acogerse a los beneficios de esta ley en lo que no esté regulado. Asimismo, se incluye una disposición de silencio administrativo positivo, que establece que las solicitudes de importación se considerarán aprobadas si la autoridad competente no se pronuncia en un plazo de cinco días hábiles, siempre que se cumplan con los requisitos documentarios. Finalmente, la presente iniciativa contempla una disposición para el caso de adquisiciones realizadas al amparo de la Ley 32069, *Ley General de Contrataciones Públicas*, a fin de disponer que se apliquen supletoriamente las disposiciones de la presente ley en lo relativo a la inafectación de derechos arancelarios e impuestos. La ley entrará en vigor una vez publicado su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Compatibilidad con la Ley SINACTI

El marco normativo peruano establece un conjunto de principios, objetivos y directrices orientados a fortalecer el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en el país. En este sentido, la Ley N.º 31250, *Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)*, se configura como la principal norma rectora para la planificación, coordinación, articulación e implementación de políticas públicas en estos ámbitos. Por esta razón, resulta fundamental que el presente proyecto de ley se articule y complemente de manera coherente con las disposiciones de la Ley SINACTI, con el fin de promover un entorno más efectivo para el desarrollo científico y tecnológico. A este respecto, resultan pertinentes los Art. 14 y 15 de dicha Ley, sobre CONCYTEC y sus funciones, así como al Art 26, referido a la articulación de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación con otras políticas nacionales, sectoriales, territoriales y estratégicas.

La incorporación de una disposición complementaria final que establece la compatibilidad con la Ley SINACTI tiene como objetivo asegurar que el régimen especial para la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación esté alineado con los objetivos nacionales de ciencia y tecnología. Esto implica que las medidas de facilitación de importaciones previstas en la presente ley no solo busquen la reducción de barreras tributarias y aduaneras, sino que también se inscriban necesariamente dentro de las políticas y lineamientos establecidos por el SINACTI.

Asimismo, esta disposición complementaria tiene como finalidad garantizar la coherencia y complementariedad entre los diferentes cuerpos normativos, para evitar posibles superposiciones o conflictos regulatorios que puedan obstaculizar el acceso a los recursos científicos y tecnológicos en el país. De este modo, se refuerza la coordinación interinstitucional y se optimiza el uso de los recursos, promoviendo una gestión integrada y eficiente de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Por otra parte, la incorporación de esta disposición responde a la necesidad de consolidar un enfoque integral que fomente la investigación científica y el desarrollo tecnológico a través de la articulación de esfuerzos y recursos entre el SINACTI y otros actores del Estado. Esto potenciará la capacidad del país para generar conocimientos, tecnologías e innovaciones que impulsen el desarrollo sostenible y la competitividad económica.

La referencia explícita a la Ley SINACTI en el presente proyecto de ley contribuirá a un entorno más eficiente para la promoción de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, promoviendo sinergias entre las distintas entidades del sistema nacional y mejorando los resultados en términos de bienestar social, crecimiento económico y sostenibilidad.

II) Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigencia de la presente ley, no contraviene la legislación nacional vigente, sino que busca establecer un régimen especial para facilitar la importación de equipos e insumos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Este régimen establece una tasa cero de derechos arancelarios e Impuesto General a las Ventas para las importaciones definitivas o admisiones temporales, aplicable a universidades, institutos públicos de investigación, centros de investigación y otras instituciones afines. El impacto sobre la legislación vigente se indica a continuación:

1. La nueva norma establece un régimen de importación específico para actividades de investigación, el cual complementa al Decreto Legislativo 1053, *Ley General de Aduanas*, al introducir beneficios y procedimientos adaptados a las necesidades particulares de las instituciones científicas y académicas. La ley actúa en armonía con el Decreto Legislativo 1053 al especificar que, en los aspectos no regulados expresamente en la presente ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto Legislativo 1053 y su reglamento. Este complemento mejora el marco regulatorio sin contradecir los principios de la *Ley General de Aduanas*.
2. La nueva normativa también aporta claridad en la diferenciación de equipos e insumos de investigación científica frente a aquellos con usos clínicos o fines comerciales, rigiéndose ya no por el uso previsto originalmente por el fabricante del producto, si no por el uso declarado por el investigador, y avalado por su institución, eliminando así el vacío legal y la regulación inapropiada de los equipos e insumos de investigación científica bajo la Ley 29459, *Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios*. Así, la norma contribuye a evitar interpretaciones erróneas y reduce la carga regulatoria innecesaria sobre los equipos e insumos de investigación científica, agilizando su importación.

3. La presente ley no afecta el régimen de inafectación ya establecido para instituciones educativas privadas y públicas bajo el Decreto Legislativo 882 y el Decreto Supremo 046-97-EF. No obstante, ofrece la posibilidad de que dichas instituciones educativas puedan acogerse a los beneficios específicos de este nuevo régimen de importación en los aspectos que no estén cubiertos por su régimen actual. Esto fortalece el marco de incentivos para la importación de equipos e insumos de investigación científica en el ámbito educativo.
4. La nueva ley amplía el conjunto de incentivos fiscales para el desarrollo científico y tecnológico, complementando a la Ley 30309, que promueve la investigación científica a través de deducciones fiscales para empresas que invierten en I+D. La presente ley, orientada a entidades sin fines de lucro, amplía los beneficios fiscales hacia un sector fundamental de la comunidad científica y tecnológica, favoreciendo el desarrollo científico integral del país y reduciendo las barreras para la adquisición de tecnología avanzada en el ámbito de la investigación.
5. La vigencia de la propuesta legislativa también modifica el artículo 16 de la Ley 29459, *Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios*, y tendría varios efectos importantes, siendo los principales: simplificación de trámites aduaneros, fortalecimiento del marco de investigación y desarrollo, coherencia normativa y mantenimiento del control sanitario. La eliminación del término "provisionalmente" permitiría a las entidades importadoras gestionar bienes destinados a la investigación bajo regímenes definitivos, en lugar de la aplicación forzosa de regímenes de admisión temporal. Esto reduciría la carga administrativa, los costos y los tiempos asociados a las importaciones temporales y, al mismo tiempo, contribuiría a una mayor disponibilidad de productos en el país para fines investigativos. En conjunto, la propuesta mejoraría el acceso a productos para investigación científica, alineando la normativa nacional con las necesidades de sector científico, sin descuidar el control sanitario.

La vigencia de esta norma no solo alinea la legislación aduanera y tributaria con las necesidades de la comunidad científica, sino que también introduce un marco normativo coherente y específico para apoyar la investigación sin fines de lucro en el país, complementando la legislación vigente en forma armónica y con un impacto positivo en la facilitación de la importación de equipos e insumos de investigación científica.

III) Análisis costo-beneficio

El presente proyecto de ley está diseñado con un enfoque estratégico que busca mejorar el entorno para la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, eliminando barreras tributarias y simplificando los procedimientos de importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a dichos fines, a través de la aplicación de una tasa de cero por ciento en derechos arancelarios (Ad valorem) y en el Impuesto General a las Ventas (IGV), eliminando la carga fiscal que actualmente enfrentan las instituciones científicas, y se aplica mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que es un sistema que centraliza todos los trámites de importación en un solo lugar, agilizando y reduciendo la burocracia. Esta medida se justifica no solo por el impacto positivo directo en la reducción de costos para las instituciones dedicadas a la investigación, sino también por los beneficios de mediano

y largo plazo que genera en términos de promoción del crecimiento económico y de la competitividad del país.

En un contexto donde la innovación y la ciencia son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible, un marco normativo que facilite la adquisición de tecnología avanzada para la investigación representa una herramienta clave para fortalecer el ecosistema de innovación y mejorar la capacidad de las instituciones científicas de contribuir de manera efectiva al bienestar social y al desarrollo económico.

Además, al alinear la estructura tributaria con las necesidades de la comunidad científica y académica, el proyecto de ley promueve un clima de mayor certidumbre para las inversiones en investigación, contribuyendo así a la atracción de proyectos y recursos para el país. Los beneficios generados por esta iniciativa se traducen en mejoras concretas en la eficiencia de los procesos investigativos, en la calidad de los resultados científicos y tecnológicos, y en la capacidad de las instituciones de enfrentar desafíos sociales, económicos y ambientales.

Evidencia internacional y contexto local

Un estudio que analizó datos de los países de la Unión Europea entre 1999 y 2011 encontró una correlación significativa entre el gasto en I+D y el crecimiento económico. Los países que incrementaron su gasto en I+D registraron un mayor crecimiento económico y un aumento en el número de patentes. La regresión econométrica mostró que un aumento del gasto en I+D tiene un efecto positivo diferido en el crecimiento económico (Huñady & Orviská, 2014). En países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se ha comprobado que las inversiones en I+D tanto del sector público como privado tienen un impacto positivo en la productividad total de los factores (PTF). Los datos para 17 países de la OCDE desde 1975 hasta 2014 muestran que un aumento del gasto público en I+D puede generar un crecimiento sostenido de la PTF, especialmente en países donde existe una alta complementariedad entre las inversiones públicas y privadas en I+D (Soete, Verpagen, & Ziesemer, 2021).

Para Perú, que busca diversificar su economía y reducir su dependencia tecnológica, la implementación de políticas similares sería un catalizador clave para mejorar la competitividad y acelerar el crecimiento económico. El establecimiento de un régimen especial de importación permitiría a las instituciones científicas acceder de manera ágil a tecnologías que fomenten la innovación y desarrollo local.

Los datos y estudios disponibles confirman que promover la inversión en investigación y desarrollo no solo impulsa el crecimiento económico, sino que también mejora la competitividad y la sostenibilidad de las economías. Los países que logran alinear políticas fiscales favorables, inversión privada en investigación y desarrollo y una estrategia sólida en innovación tienden a obtener mayores beneficios en términos de crecimiento sostenido y desarrollo tecnológico.

Según las proyecciones incluidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, el gasto tributario global potencial proyectado de 24.01 mil millones de soles, representa el 2,15% del PBI. En relación con este total, los beneficios tributarios ligados a la inafectación de los derechos arancelarios y del IGV aplicables a la investigación son mínimos, lo cual justifica la propuesta de un régimen especial que

extienda estos beneficios a todas las instituciones científicas, entidades que además de reducir la dependencia tecnológica del país, generan crecimiento económico directa e indirectamente, a través del desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos altamente capacitados.

Se estima que la inafectación de aranceles Ad-valorem generaría un gasto tributario potencial de 657 mil soles en 2025. Por su parte, el gasto tributario por inafectación del IGV se estima en 5.38 millones de soles, lo que representa apenas el 0,02% del gasto tributario total proyectado. Esta cifra refleja que, en término fiscales, el impacto de la inafectación sobre la recaudación del Estado es exiguo.

El establecimiento de un procedimiento ágil a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior reducirá de manera significativa los costos administrativos y los tiempos de espera, así como la carga documentaria para los funcionarios públicos involucrados. Las instituciones de investigación científica podrán acceder a equipos e insumos de manera más rápida y sin enfrentar los trámites repetitivos o engorrosos que actualmente limitan el acceso a tecnología avanzada. Esta mejora en la eficiencia operativa tiene el potencial de acelerar la ejecución de proyectos de investigación, reduciendo sus costos y optimizando sus resultados.

Este sistema también impulsará el desarrollo de la innovación, ya que permitirá que los investigadores tengan acceso a nuevas tecnologías, equipos y recursos diversos de forma más oportuna. El resultado es una mayor capacidad para desarrollar proyectos disruptivos y de vanguardia que fortalecerán el ecosistema de innovación en el país. Esto es especialmente importante en sectores clave como la biotecnología, informática, ingenierías y ciencias biomédicas.

Extensión de beneficios a toda la comunidad científica

Si bien las instituciones educativas ya gozan -con limitaciones- de beneficios fiscales bajo el Decreto Legislativo 882 y el Decreto Supremo 046-97-EF, la presente ley busca extender estos beneficios a un universo más amplio de actores del sector científico, tecnológico e innovador. Esto incluye a centros de investigación públicos y privados, institutos públicos de investigación (IPIs) y otras entidades académicas dedicadas a la investigación sin fines de lucro, promoviendo el acceso universal de la academia a un régimen impositivo favorable.

En términos generales, el costo fiscal asociado a la implementación de este régimen especial de importación será relativamente bajo. Esto se debe a que la importación en nuestro país de equipos e insumos para investigación sin fines de lucro representa una fracción muy pequeña en comparación con otros sectores económicos. Además, los aranceles aplicables a estos bienes son generalmente bajos debido a la prevalencia de acuerdos comerciales con nuestros principales socios, lo que reduce el impacto en términos de recaudación fiscal. Las tasas arancelarias aplicadas bajo la modalidad de Nación Más Favorecida (NMF) para el 100% del universo arancelario se dividen en tres niveles: 0%, 6% y 11%. El 71% de las subpartidas nacionales, que representan el 75% del valor de las importaciones en 2023 y el 76% en 2024 (hasta julio), están sujetas a una tasa de 0%. Esta tasa abarca el 100% de los bienes de capital (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024).

Además, el arancel promedio nominal se ha mantenido en 2,2% durante el periodo 2023-2024, mientras que el arancel ponderado se mantiene en 1,7%. Es relevante mencionar que, debido a la aplicación de acuerdos comerciales con nuestros socios comerciales, los aranceles bilaterales han sido eliminados o reducidos, lo que ha llevado a que el arancel efectivo se mantenga en 0.7% durante los años 2023 y 2024 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024).

El impacto positivo de este régimen especial se manifestará en el largo plazo a través del fortalecimiento de la competitividad científica del país y el fomento de la innovación tecnológica, promoviendo la transición a una economía basada en el conocimiento, así como a la implementación de políticas públicas basadas en evidencia.

Los beneficios del presente proyecto de ley no se limitan únicamente a la reducción de costos operativos para las instituciones de investigación, pues como se ha indicado, la aceleración de los procesos investigativos permite que se desarrollen soluciones tecnológicas y científicas efectivas para problemas reales en sectores claves, como la salud, la energía, y el medio ambiente. Esta capacidad de generar soluciones no sólo contribuye al bienestar social, sino también dinamiza sectores productivos, promoviendo el crecimiento económico sostenible.

En resumen, el costo fiscal directo del régimen especial propuesto es mínimo en comparación con los beneficios estratégicos que ofrece. La agilización del procedimiento de importación, junto con la extensión de los beneficios fiscales a toda la comunidad científica, potenciará la innovación, la competitividad y el desarrollo científico del país, generando efectos positivos de largo plazo en la economía y el bienestar de la sociedad.

Análisis de impacto de la iniciativa legislativa

Dimensión	Impacto
Social	- Mejora en la calidad y velocidad de la investigación científica que puede generar avances en salud, educación y bienestar social.
	- Mayor acceso a tecnología avanzada para las universidades y centros de investigación.
	- Fomento de la inclusión de más jóvenes en carreras científicas debido a la modernización de los laboratorios.
	- Promoción del conocimiento científico aplicado a la solución de problemas sociales.
Económico	- Reducción del costo de adquisición de equipos e insumos para las instituciones de investigación sin fines de lucro.
	- Ahorros tributarios directos en IGV y aranceles que permiten optimizar recursos.
	- Incremento en la competitividad de los sectores científico-tecnológicos del país.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	- Generación de nuevas tecnologías y patentes que podrían derivar en nuevas oportunidades de negocios, startups y crecimiento de sectores innovadores.
Institucional	- Fortalecimiento de las instituciones de investigación al otorgarles mecanismos fiscales simplificados.
	- Reducción de la burocracia en los trámites de importación, mejorando la eficiencia en la gestión de los recursos.
	- Fomento de alianzas entre universidades, institutos de investigación y empresas para desarrollar proyectos conjuntos de investigación y desarrollo.
Político	- Contribuye a la mejora de la imagen del Estado como facilitador de la innovación y la ciencia.
	- Refuerzo de la política pública orientada a la promoción de la ciencia y tecnología como ejes fundamentales del desarrollo nacional.
	- Potencial atracción de inversión extranjera en sectores tecnológicos debido al mejor marco regulatorio para la investigación científica.
Ambiental	- Fomenta el desarrollo de tecnologías e investigaciones orientadas a la sostenibilidad y al cambio climático.
	- Posibilidad de aplicar investigaciones científicas a la mitigación de problemas ambientales en el país.
	- Estímulo a la investigación en energías renovables, gestión de recursos naturales y tecnologías limpias.

IV) Incidencia ambiental

Este proyecto de ley tiene un impacto ambiental indirecto positivo, ya que, al facilitar la importación de equipos, insumos y tecnología de avanzada, se promoverán investigaciones en áreas como la energía renovable, la gestión de recursos naturales, la industria, el transporte y la mitigación del cambio climático. Los avances en estas áreas contribuirán a la protección del medio ambiente y el desarrollo de tecnologías más sostenibles.

V) Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La propuesta de ley está alineada con las políticas de Estado expresados en el Acuerdo Nacional y, a su vez, con la Agenda Legislativa, especialmente en los siguientes aspectos:

- Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y tecnología. La ley fortalece las capacidades científicas del país, fomenta la innovación y facilita la integración de la ciencia en la solución de problemas nacionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental. El apoyo a la investigación científica permite que el país avance hacia un desarrollo sostenible, promoviendo promueva investigaciones que tengan un impacto positivo en la sociedad y a la sostenibilidad ambiental.

Finalmente, esta ley se alinea con la agenda legislativa nacional en cuanto al desarrollo de la ciencia y la tecnología, asegurando que el país avance hacia una economía basada en el conocimiento y la competitividad.